

## ARGUEDAS

### **Aprobación definitiva de ordenanza concesión tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad**

El Pleno del Ayuntamiento de Arguedas, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Una vez publicado el anuncio correspondiente a la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 109 de 10 de junio de 2013, y transcurrido el plazo de exposición pública legalmente previsto sin que se hayan producido reclamaciones, reparos u observaciones, las mismas han quedado definitivamente aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, quedando redactadas como sigue.

Arguedas, 11 de octubre de 2013.-El Alcalde, Don Fernando Mendoza Rodríguez

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto el regular la Alta o Renovación de la concesión de tarjetas de estacionamiento a personas con discapacidad, considerando la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas y su integración social; de conformidad con la Recomendaciones 98/376/CE del Consejo de Europa, de 4 de junio de 1998 y Posición común (CE) no 8/98, de 19 de diciembre de 1997, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (Doce C 62/24, de 26 de febrero de 1998); la Ley Foral 4/198, de 11 de Julio sobre barreras físicas y sensoriales, modificada por Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo y el artículo 7.b de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

##### **Artículo 2. Titulares del derecho.**

Serán titulares del derecho a obtener y utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida, aquellas que residan en el Municipio de Arguedas y que estén afectadas de una deficiencia física o psíquica que les afecte gravemente a la movilidad, hayan obtenido el dictamen técnico facultativo afirmativo de la Unidad de Valoración correspondiente y superen el 33 por 100 de minusvalía.

##### **Artículo 3. Requisitos.**

3.1.-Para tener derecho a la concesión de una tarjeta de estacionamiento será necesario cumplir los requisitos, que se señalan en los apartados siguientes, para cada situación:

3.2.-Conductores con invalidez permanente.

1. Estar en posesión el interesado minusválido del correspondiente carné de conducir en vigor.

2. Sufrir una minusvalía que le origina una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b) Certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía que le afecta de forma grave para:

-La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

-La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

-Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.

-La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

c) Alternativamente a lo señalado en el subapartado b) Informe de la Agencia Navarra para la Dependencia que acredite que la puntuación obtenida por el solicitante en el baremo que determina la existencia de dificultades para utilizar el transporte colectivo, contenido en el Anexo III, del Real Decreto 1971/1993, de 23 de diciembre, alcance un mínimo de 7 puntos.

3.3.-Familiares convivientes o cuidadores de personas con invalidez permanente.

1. Estar en posesión el familiar conviviente o cuidador del correspondiente carné de conducir en vigor.

2. Documentación del solicitante sobre vinculación familiar o de prestación de cuidados al minusválido sobre el que se pide la concesión.

3. Que el familiar a quien se presten los cuidados sufra una minusvalía que le origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b) Certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía le afecta de forma grave para:

-La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

-La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

-Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.

-La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

c) Alternativamente a lo señalado en el subapartado b) Informe de la Agencia Navarra para la Dependencia que acredite que la puntuación obtenida por el familiar a quien se presten los cuidados en el baremo que determina la existencia de dificultades para utilizar el transporte colectivo, contenido en el Anexo III, del Real Decreto 1971/1993, de 23 de diciembre, alcance un mínimo de 7 puntos.

#### **Artículo 4. Procedimiento de solicitud.**

Las demandas de solicitud de tarjeta se efectuarán en las Oficinas Municipales, debiendo adjuntar a la instancia:

-Una Fotografía, tamaño carné, en color, del afectado con minusvalía.

-Fotocopia compulsada del certificado de la minusvalía.

-Fotocopia compulsada del certificado médico o del Informe de la Agencia Navarra para la Dependencia, referidos en el artículo 2.º

-Fotocopia compulsada del permiso de conducir actualizado.

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

-Fotocopia compulsada del DNI.

-Certificado de empadronamiento en la localidad. Cuando la solicitud la efectúe un familiar o cuidador se incluirán los datos de vinculación del solicitante con el minusválido y ambos deberán residir en la localidad.

#### **Artículo 5. Uso de la tarjeta.**

5.1.-La tarjeta deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que su anverso se claramente visible desde el exterior.

5.2.-Terminado el plazo de vigencia, que será de dos años desde la concesión de la tarjeta, perderá su validez y deberá ser entregada donde se expidió, para su renovación si procede.

5.3.-El vehículo portador de la tarjeta podrá ser estacionado:

a) Sin limitación de horario, en los lugares reservados y señalizados para discapacitados.

b) Por tiempo limitado, en los lugares reservados de carga y descarga, donde está prohibido el estacionamiento mediante señales y en aquellos otros que los Agentes de la Policía Municipal autoricen expresamente.

5.4.-En ningún caso podrá estacionarse el vehículo amparándose en esta autorización:

- a) Cuando no transporte al titular de la tarjeta.
- b) En los pasos de peatones.
- c) Sobre la acera.
- d) En general en aquellos lugares en los que se obstaculice gravemente el tránsito, tanto de vehículos como de peatones.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

6.1.-Constituyen infracciones administrativas:

- a) El falseamiento de datos para la obtención de la tarjeta y la ocultación de otros que impedirían su concesión.
- b) La utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas.
- c) El uso de tarjetas de terceras personas.

6.2.-Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

6.3.-Las infracciones tipificadas en el los apartados a), b), c) se considerarán de carácter grave.

6.4.-Las sanciones aplicables a cada tipo de infracción se ajustarán a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y se graduarán conforme al principio de proporcionalidad, en cada caso concreto, atendiendo a los criterios legalmente previstos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5.-La imposición de las sanciones que procedan se realizará previa tramitación del procedimiento legal y reglamentariamente previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los poseedores de tarjetas concedidas con anterioridad deberán justificar que su concesión se adapta a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el plazo de un año, previa notificación del Ayuntamiento para que presenten la documentación prevista en la misma, pudiendo éste revocar la concesión en caso de no dar cumplimiento a lo señalado o de que por aplicación de los criterios establecidos no proceda la concesión de la tarjeta.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en Orden a la Anulación de sus Actos o Acuerdos.